

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez, para informar que, hasta la presente fecha, el empleador del demandado no ha concretado la medida cautelar en relación al embargo del salario. Sírvase proveer.



JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 442

Demanda: Ejecutiva de Alimentos

Rad: 2022-00121-00

Demandante: Ángela Viviana López García C.C. No. 1.053.811.588

Hijo menor: Brayan González López Nuip. 1.013.115.920.

Demandado: Jhony Alexander González Bedoya **C.C. No. 1.053.767.176**

En virtud a la constancia secretarial antecedente, se REQUIERE al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la viabilidad de la solicitud de embargo del salario realizada dentro del proceso de referencia, mediante oficio No. 459 del 23 de junio de 2022. Lo anterior, so pena de aplicar las medidas comprendidas en el artículo 593-9 del CGP (El funcionario encargado de materializar la medida, responderá con su patrimonio por las sumas a deducir); además de la imposición de medidas correspondientes a las facultades correccionales del juez como la establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." E igualmente, las sanciones dispuestas en el parágrafo del artículo 593 CGP (multas sucesivas de dos -2- a cinco -5- salarios mínimos legales mensuales).

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 107

De la presente fecha. 25-07-2022

Secretario 